

San Miguel, 11 de septiembre de 2025

RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604761

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° ° 3, N° 4, 5, 56, 106 y 107 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77325816034, el día 01-08-2025, por el contribuyente **MAURICIO ANDRES RUBIO PINA, RUT N° [REDACTED]** peticiona el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicadas en los Giros Folios N° 49450434, 49632683 y 311080545, por concepto de declaraciones de Renta de los años Tributarios 2023 – 2024 y 2025.

2°. - Que, el hecho invocado por el contribuyente en su petición expresa y solicita condonación de los Giros adeudados, expresándonos que **[REDACTED]**.

- Adjunta a su presentación el formulario 2667.

3°. - Que, según normativa establecida en el artículo 7, inciso segundo de la Ley 21.252, especifica que (...)“Las cuotas anuales se pagarán en el proceso de declaración anual de impuesto a la renta conforme al artículo 65 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, debiendo enterarse la primera cuota en el proceso que se lleve a cabo en el año 2022. Quedarán obligados a presentar la referida declaración, mientras mantengan un saldo pendiente por devolver, todas las personas que accedan al beneficio” (...).

4°. - Que atendidos los hechos invocados por la contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que, aun cuando las declaraciones de Renta deben ser declaradas cuando obtuvieron los prestamos solidarios, según en las revisiones realizadas a su sistema tributario, podemos concluir que el contribuyente no tuvo un ánimo doloso o fraudulento al no declarar dentro del plazo legal las Rentas correspondientes a los años Tributarios 2023 – 2024 y 2025.

Por lo tanto de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que “*el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley*”; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que “*la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido*”. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

5°. - Que, en considerando a que la contribuyente es de Riesgo bajo, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO ALBERTO
RODRIGUEZ GONZALEZ
2025.09.25 15:10:24
-03'00'

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)

